

(98/C 82/48)

PREGUNTA ESCRITA E-2134/97**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante

1. ¿Está previsto que se realice, por lo menos, un control puntual de los datos proporcionados por el fabricante?
2. ¿Cómo se evaluarán en este caso, en especial, los riesgos de alergia en productos cuyos nuevos componentes no se hayan consumido hasta la fecha de forma regular o que no hayan estado contenidos hasta ahora en productos alimenticios? (Por ejemplo, proteínas obtenidas a partir de bacterias procedentes de fuentes calientes.)

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2132/97 y E-2134/97***(20 de octubre de 1997)*

El artículo 6 del Reglamento nº 258/97 y, en su caso, el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 9 del mismo, presentan los elementos requeridos para las evaluaciones y las condiciones para su realización.

Dentro de las obligaciones definidas en el artículo 6, los procedimientos seguidos por los organismos competentes en materia de evaluación corresponden a las competencias de los Estados miembros.

(98/C 82/49)

PREGUNTA ESCRITA E-2136/97**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(24 de junio de 1997)*

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Enzimas y aditivos producidos por ingeniería genética

¿Se han proyectado en la Unión Europea actividades dirigidas a colmar las lagunas existentes en la actualidad en lo que se refiere a la autorización de enzimas o aditivos producidos por microorganismos modificados genéticamente que no quedan incluidos ni en el Reglamento sobre nuevos alimentos ni el Reglamento sobre aditivos?

Respuesta*(20 de octubre de 1997)*

El artículo 2 del Reglamento relativo a los nuevos alimentos y a los nuevos ingredientes alimentarios estipula que los aditivos alimentarios, los aromas para uso en productos alimenticios y los disolventes de extracción quedan excluidos de su ámbito de aplicación. No obstante, estas exclusiones no se aplicarán mientras los niveles de seguridad establecidos en la directiva de base equivalgan al nivel de seguridad establecido por el Reglamento relativo a los nuevos ingredientes y alimentos.

Por otra parte, conviene señalar a Su Señoría que la Comisión declaró que confirmaba que sí, a la vista de la experiencia, resultaba que el sistema de protección previsto por el marco jurídico en vigor presentaba lagunas, en particular en lo relativo a los auxiliares de fabricación, formularía las propuestas apropiadas para colmarlas (DO L 43 de 14.2.1997, p. 7). Hasta el momento el Consejo no ha recibido ninguna propuesta en este sentido.